

Cali, 18 de septiembre de 2026

Señores

TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
Medellín, Antioquia

PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA No. 03 LIC 2026

OBJETO: “El Contratista prestará al Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, donde se requiera, el servicio integral de aseo, mantenimiento general, manejo integral de residuos sólidos (reciclaje), mantenimiento de zonas verdes y piscina semiolímpica, incluyendo el suministro de insumos y equipos para mantenimiento de piscina, aseo y reciclaje.”

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Respetados señores:

En atención a la publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, y con el propósito de contribuir a que las condiciones definitivas del proceso permitan la participación plural de oferentes que cuenten con la capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera necesaria para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, nos permitimos presentar las siguientes observaciones.

Las solicitudes que se formulan no pretenden disminuir los estándares de calidad, seguridad o capacidad requeridos por la Entidad. Por el contrario, buscan que las condiciones de participación y evaluación se encuentren directamente relacionadas con las necesidades reales de ejecución, evitando que requisitos que pueden ser cumplidos durante la etapa precontractual o antes del inicio de la ejecución se conviertan en barreras innecesarias para la concurrencia.

1. ACREDITACIÓN DEL PERSONAL Y CERTIFICACIONES ESPECÍFICAS

Numeral/Nota 1 – Personal requerido

El proyecto de pliego establece:

“Los operarios jardineros, técnicos de obras civiles menores, auxiliares de mantenimiento y los técnicos eléctricos deberán presentar certificación del curso actualizado de trabajo en alturas nivel avanzado acorde con la Resolución 4272 de 2021 y al menos dos colaboradores del personal de jardinería deben adjuntar certificado de manejo de motosierra. Este último lo puede certificar la empresa proponente. Además, dos operarios de obras civiles menores deben presentar certificado de trabajo en caliente acorde con la NTC 4066.”

Frente a esta exigencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita que la acreditación de dicho personal y de las certificaciones requeridas pueda efectuarse mediante **carta de compromiso suscrita por el representante legal del oferente**, en la cual se manifieste el compromiso de disponer del personal que cumpla integralmente con

los perfiles, certificaciones y competencias exigidas, y de presentar las respectivas hojas de vida y soportes **antes de la suscripción del acta de inicio**.

La solicitud no implica eliminar las exigencias técnicas ni de seguridad previstas por la Entidad. Por el contrario, se propone mantenerlas íntegramente, pero trasladar su acreditación documental al momento en que exista certeza sobre el oferente que efectivamente ejecutará el contrato.

Esta precisión resulta especialmente relevante tratándose de perfiles altamente específicos. En el mercado de servicios integrales de aseo, mantenimiento y actividades complementarias, los oferentes cuentan normalmente con estructuras de personal vinculadas a diferentes contratos en ejecución. No resulta razonable exigir que, únicamente para participar en un proceso y sin certeza de adjudicación, un proponente mantenga disponibles personas específicas con certificaciones particulares y las presente como parte de su oferta, cuando eventualmente dichas personas no serán quienes finalmente ejecuten el contrato.

Una exigencia de esta naturaleza puede generar un **costo y una carga operativa previa a la adjudicación que no guarda necesariamente correspondencia con la necesidad efectiva de la Entidad**, pues el personal que se acredita en la oferta puede no ser el mismo que finalmente sea contratado o asignado al servicio.

Adicionalmente, cuando se trata de perfiles y certificaciones muy específicos, exigir que estos se encuentren previamente disponibles puede generar una ventaja práctica para quienes actualmente cuentan con personal vinculado y capacitado para la operación objeto del contrato, reduciendo las posibilidades reales de participación de otros oferentes que tienen la capacidad empresarial, técnica y financiera para prestar el servicio, pero que solamente vincularán y asignarán el personal requerido una vez conozcan el resultado del proceso.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de transparencia y la obligación de estructurar procesos bajo condiciones que permitan la selección objetiva; asimismo, la contratación estatal debe desarrollarse bajo principios de igualdad, economía, eficacia, imparcialidad y publicidad.

De igual manera, el régimen de contratación exige que los requisitos habilitantes se encuentren relacionados con las características del proceso, su riesgo, valor, análisis del sector y conocimiento de los potenciales oferentes.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad permita acreditar estas condiciones mediante **carta de compromiso del representante legal**, obligándose el adjudicatario a presentar, antes de la suscripción del acta de inicio, las hojas de vida y certificados correspondientes al personal que efectivamente será asignado al contrato.

Esta alternativa garantiza a la Entidad el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, pero evita convertir la disponibilidad anticipada de personal específico en una barrera de participación.

2. CERTIFICACIÓN DEL OPERARIO DE PISCINA – RESTRICCIÓN TERRITORIAL

Nota 2 – Operario de piscina

El proyecto de pliego establece que se deberá allegar la hoja de vida del operario de piscina, adjuntando certificado de capacitación en manejo de piscinas, expedido por la autoridad competente, acreditada por la Secretaría de Salud del municipio. Adicionalmente, se exige certificado de capacitación en el área de salvamento acuático.

Frente a esta exigencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad **aclare y amplíe las condiciones de acreditación**, permitiendo que sean válidos los certificados de capacitación expedidos por autoridades competentes o instituciones legalmente facultadas para impartir y certificar dicha formación, independientemente del municipio o departamento en el cual hayan sido expedidos.

La capacidad técnica de un operario de piscina no depende del lugar geográfico donde fue expedido su certificado, sino de que la capacitación efectivamente acredite las competencias requeridas para desarrollar las actividades objeto del contrato.

En este sentido, condicionar la acreditación a una certificación vinculada específicamente a la autoridad sanitaria del municipio puede generar una **restricción territorial que no necesariamente guarda relación con la capacidad técnica requerida**, particularmente frente a empresas de cobertura nacional que cuentan con personal capacitado y certificado en otras jurisdicciones.

Debe tenerse presente que la Ley 1209 de 2008 establece un marco nacional de seguridad para las piscinas y contempla competencias de inspección y vigilancia de las autoridades municipales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad permita acreditar la capacitación mediante certificados expedidos por **autoridades competentes o entidades legalmente habilitadas para impartir la formación**, sin limitar su validez al municipio específico de Medellín o al municipio donde se encuentre ubicada la piscina.

De esta manera se mantiene intacta la exigencia de contar con personal técnicamente capacitado, pero se evita introducir una condición territorial que pueda limitar injustificadamente la participación de empresas con capacidad técnica demostrable.

3. NUMERAL 1.5.4 – SEDE ADMINISTRATIVA

El numeral **1.5.4 – Sede Administrativa** establece:

“El oferente, deberá tener su domicilio principal o sucursal en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, desde la cual opere las áreas administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica del contrato, el recurso humano, bodega, almacén de maquinaria, equipos y demás necesarios para la ejecución.”

Al respecto, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita que este requisito pueda ser acreditado mediante **carta de compromiso suscrita por el representante legal**, en la cual el oferente se obligue a establecer y poner en funcionamiento la sede administrativa,

bodega, almacén y demás infraestructura requerida **antes de la suscripción del acta de inicio**, en caso de resultar adjudicatario.

La exigencia de contar previamente con una sede formalmente establecida en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá puede constituir una barrera de entrada para empresas que cuentan con capacidad nacional y experiencia suficiente para ejecutar el objeto contractual, pero que, razonablemente, no asumirán los costos de instalar una estructura administrativa, logística y operativa en Medellín antes de tener certeza sobre la adjudicación del contrato.

Debe diferenciarse entre la **capacidad para ejecutar el contrato** y la obligación de tener instalada una infraestructura determinada antes de conocer el resultado del proceso.

En efecto, una empresa puede contar con la capacidad administrativa, técnica, financiera y logística para establecer dicha infraestructura inmediatamente después de resultar adjudicataria. Exigir que esta se encuentre instalada antes de la presentación de la oferta puede generar costos anticipados y favorecer a quienes ya poseen presencia física en el territorio, sin que ello necesariamente constituya una medida indispensable para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Además, la propia finalidad expresada por la Entidad —garantizar la continuidad del servicio y evitar trastornos en la ejecución— puede alcanzarse mediante una obligación contractual clara, verificable y previa al inicio efectivo de las actividades.

Por ello, proponemos que el requisito se modifique para permitir:

“El oferente podrá acreditar la disponibilidad de la sede administrativa, bodega, almacén y demás infraestructura requerida mediante certificación o carta de compromiso suscrita por el representante legal, obligándose a disponer de dicha infraestructura en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá antes de la suscripción del acta de inicio, en caso de resultar adjudicatario.”

Esta alternativa permite alcanzar exactamente el objetivo perseguido por la Entidad, sin restringir anticipadamente la participación de empresas que no tengan actualmente una sede en el territorio, pero que se encuentren plenamente capacitadas para establecerla en caso de resultar adjudicatarias.

4. FACTOR DE EVALUACIÓN – “CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO” – 12 PUNTOS

El proyecto de pliego contempla dentro de los factores de evaluación el componente:

“B. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO – 12 PUNTOS”.

Frente a este factor, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la forma de acreditación y asignación del puntaje, teniendo en cuenta que los cursos y capacitaciones requeridos corresponden a **formaciones altamente específicas**, cuya disponibilidad previa puede estar directamente relacionada con el personal que actualmente se encuentra vinculado a la prestación del servicio.

Cuando un factor de evaluación exige que el oferente presente desde la etapa de oferta certificados correspondientes a capacitaciones muy particulares de personas determinadas, se puede generar una ventaja práctica para quienes ya cuentan con personal vinculado y capacitado específicamente para las actividades objeto del contrato.

Esta situación puede afectar la igualdad material entre los participantes, no porque los demás oferentes carezcan de capacidad para cumplir las condiciones, sino porque se les exige disponer anticipadamente de personas y capacitaciones que solamente tendrán sentido económico y operativo si resultan adjudicatarios.

Por ello, solicitamos respetuosamente que la Entidad contemple como primera alternativa que la acreditación del factor pueda realizarse mediante **carta de compromiso suscrita por el representante legal**, mediante la cual el oferente se comprometa a garantizar que el personal que efectivamente sea asignado al contrato contará con las capacitaciones requeridas antes del inicio de las actividades correspondientes.

Como alternativa, solicitamos que la metodología de evaluación permita obtener los **doce (12) puntos mediante el cumplimiento de cualquiera de las capacitaciones previstas**, o mediante una metodología proporcional que reconozca el cumplimiento parcial de los componentes establecidos, en lugar de exigir la acreditación acumulativa de condiciones altamente específicas.

La finalidad de un factor de calidad debe ser permitir identificar condiciones que generen valor para la Entidad y que tengan relación directa con la adecuada ejecución del objeto contractual. Por ello, resulta conveniente que la metodología permita competir en igualdad de condiciones a empresas que puedan garantizar la capacitación del personal que finalmente será asignado al contrato.

Esta alternativa no disminuye el estándar de calidad. Por el contrario, permite que la capacitación sea exigida y verificable respecto del **personal que efectivamente prestará el servicio**, evitando que la evaluación termine concentrándose en la existencia previa de certificados respecto de personas que podrían no participar finalmente en la ejecución contractual.

SOLICITUD FINAL

Con fundamento en las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente al **Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria** revisar las condiciones señaladas y considerar las siguientes modificaciones:

1. Permitir que la acreditación del personal específico y de las certificaciones señaladas en la Nota 1 pueda realizarse mediante **carta de compromiso del representante legal**, con entrega de hojas de vida y certificados antes de la suscripción del acta de inicio.
2. Permitir que la certificación del operario de piscina sea acreditada mediante **certificados válidos expedidos por autoridades competentes o instituciones legalmente facultadas**, sin limitar su procedencia territorial al municipio de Medellín.
3. Permitir que la **sede administrativa y capacidad logística en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá** pueda acreditarse mediante compromiso de

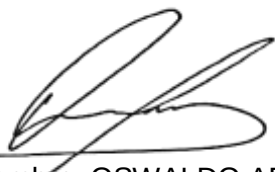
establecimiento y puesta en funcionamiento antes de la suscripción del acta de inicio, cuando el oferente resulte adjudicatario.

4. Revisar el factor de “**Capacitación del personal contratado – 12 puntos**”, permitiendo su acreditación mediante compromiso de capacitación del personal que efectivamente será asignado al contrato o, subsidiariamente, estableciendo una metodología de puntuación que permita acreditar cualquiera de las capacitaciones previstas o reconocer proporcionalmente su cumplimiento.

Consideramos que las modificaciones propuestas permiten conservar las condiciones técnicas, operativas y de seguridad que requiere el Tecnológico de Antioquia, al tiempo que contribuyen a garantizar una mayor **pluralidad de oferentes, igualdad de oportunidades, libre concurrencia, selección objetiva, economía y transparencia** en el proceso de selección.

Agradecemos a la Entidad el análisis de las presentes observaciones y esperamos que sean consideradas dentro de la estructuración definitiva del pliego de condiciones.

Cordialmente,



Nombre: OSWALDO ARIAS SIERRA
CC. 5.478.269 de Pamplona (Norte de Santander)
Proponente: GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS
NIT. No. 901.346.888-7
Dirección: Calle 8 No. 42-76, Santiago de Cali
Celular: 3148802150 - 3148802156
Correo electrónico: info@grupogec.com.co